

**Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.**

**Campus virtual.**

**Tema: Autoridades Electorales.**

***Presenta:***

***Mtro. Emmanuel Pérez Espinoza.***

## **Campus Virtual Tribunal Electoral de Veracruz.**

### **Contenido**

I. AUTORIDADES ELECTORALES.....	3
I.I INTRODUCCIÓN.....	3
II. ANTECEDENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.....	8
II.I. Comisión Federal de Vigilancia Electoral.....	8
II.II. Comisión Federal Electoral.....	9
II.III. Código Federal Electoral de 1987.....	10
II.IV. El Instituto Federal Electoral, Órgano Especializado en Materia de Elecciones (1990-2014).....	10
II.V. Surgimiento del El Instituto Nacional Electoral (2014).....	14
II.VI. Qué es el Instituto Nacional Electoral.....	16
II.VII. Cuáles son los fines del Instituto Nacional Electoral.....	16
II.VIII. Principios que rigen las actividades del Instituto.....	17
II.IX. Los órganos centrales del Instituto son: .....	17
II.X. Órganos del Instituto en las Delegaciones .....	17
II.XI. Órganos del Instituto en los Distritos Electorales uninominales .	18
II.XII. Mesas Directivas de Casilla .....	18
III. ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	19
III.I. Colegios Electorales - Sistema político de autocalificación electoral.....	19
III.II. Tribunal delo Contencioso Electoral (TRICOEL), 1987.....	21
III.III. Críticas al TRICOEL.....	22
III.IV. Tribunal Federal Electoral, 1990.....	23
III.V. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 1996. ....	24
III.VI. Competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conforme a la reforma electoral de 2014.....	25

III.VII. Como se integra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, conforme a la reforma electoral de 2014.....	27
IV. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ....	28
V. FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES. ....	29
VI. ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL - OPLES.....	30
VI.I. Atribuciones del INE en materia electoral local. ....	31
VI.II. Como se integra el OPLE.....	34
VI.III. Competencia del OPLE.....	36
VII. AUTORIDAD ELECTORAL JURISDICCIONAL LOCAL. ....	40
VIII. FISCALÍA LOCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES. ....	41
Bibliografía. ....	42

## **I. AUTORIDADES ELECTORALES.**

### **I.I INTRODUCCIÓN**

Los procesos electorales que hasta estas fechas se han celebrado en las latitudes de América Latina, nos han dejado enseñanzas y diversidad de temas que inspiran a la reflexión, para quienes gustan de escudriñar, sobre en qué punto estamos parados en la evolución de las organización y desarrollo de los procesos electorales, no tan solo en nuestro país, sino también en otras áreas geográficas de nuestro continente.

Pasando desde un sistema electoral venezolano el cual la reelección de la figura presidencial ya no es un tema de gran novedad, en el cual el

ente organizador de las elecciones –Consejo Nacional Electoral- se erige como un poder más, a lado del ejecutivo, legislativo y judicial,<sup>1</sup> o el sistema electoral brasileño, en el cual ya no es novedad que es unos de los países pioneros en introducir y llevar al ejercicio formal de voto electrónico,<sup>2</sup> lo que llama la atención que países como Brasil, hayan implementado el sistema de voto electrónico y con resultados altamente exitosos, no obstante que se trata de un país en vías de desarrollo y con una gran parte de su población iletrada y pobre.<sup>3</sup>

O por ejemplo, el sistema argentino en el cual se elige a un Presidente y Vicepresidente de la República, y que este a su vez, se erige como el Presidente del Senado.<sup>4</sup>

De este y otros ejemplos, podemos decir que, en la formación de las democracias de Latinoamérica, ha sido clave la creación de órganos especializados encargados de la organización, el control y la calificación de los comicios. Ello porque, de acuerdo a la experiencia histórica, tienen su origen en un reclamo iniciado desde el segundo decenio del siglo XX, que puede ser explicado históricamente como una reacción a un pasado caracterizado por la cooptación de los procesos de renovación del poder político realizada por los poderes Ejecutivo y Legislativo para su propio beneficio.

---

<sup>1</sup> Artículo 136 y 292 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>2</sup> <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/el-voto-electronico-en-brasil-articulo-814081>

<sup>3</sup> Temas Selectos de Derecho Electoral, El Voto Electrónico, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010, págs. 20-30.

<sup>4</sup> Artículo 57 de la Constitución de la Nación Argentina.

Dadas las diversas vertientes que tiene la materia electoral, en tanto sistema electoral, que no se acotan exclusivamente al día de la jornada electoral, sino que, en años que no son electorales, pueden regular actos como financiamiento a partidos políticos, registro o credencialización de ciudadanos, creación de nuevos partidos, por citar algunos, han hecho que los entes organizadores de las elecciones, tengan el carácter permanente.

De ahí que, en la mayoría de los países, estos encargan las funciones electorales a dos órganos según se trate de acciones propiamente administrativas o jurisdiccionales, es decir, dos planos, en ambas imparten justicia electoral desde la competencia que les asiste de acuerdo a sus constituciones o leyes reglamentarias; pero también, existen algunos países en que depositan la función electoral en una sola autoridad, desempeñando ambas competencias -administrativa y jurisdiccional, como en Brasil.<sup>5</sup>

En nuestro país, la creación de órganos imparciales, independientes y autónomos ha sido una de las apuestas más importantes del proceso de transformación político-democrática en las épocas recientes.

Uno de los principios que vale la pena recoger, originado por esta evolución de las autoridades electorales, de acuerdo a la Carta Magna Mexicana, es que todas las autoridades electorales, tanto federales como locales, deben gozar de autonomía en sus decisiones y actuar

---

<sup>5</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4863/6214>

bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

En este sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 41, base VI, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución General, se desprende que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia, así como la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, se encuentra condicionado a la satisfacción de dos cualidades:

Una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y

Otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades, tales como son el dotarlas por ley de autonomía, personalidad y patrimonio propios.<sup>6</sup>

Al cumplir con tales condicionantes, puede asegurarse la vigencia del sistema democrático mexicano.

De esta manera, la observancia de los principios que rigen la función de los órganos electorales no sólo está directamente relacionado con las características de sus órganos de dirección, sino también con las

---

<sup>6</sup> Consultable en

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XX/2010&tpoBusqueda=S&sWord=XX/2010>

cualidades y calidades de los sujetos que los integran, es decir, de quienes ejercen las funciones electorales.

Por eso se considera que la conformación de los órganos electorales, no sólo puede ser observada desde un punto de vista institucional, sino también desde una personal, en el que los sujetos adquieren un rol especialmente determinante.

En este rubro, cobra gran relevancia el derecho que les asiste a los ciudadanos, que desde luego cumplan con las condiciones, términos y requisitos para integrar las autoridades electorales.

Si lo observamos desde un plano global y universal, este derecho a integrar las autoridades electorales, puede ser derivado del derecho fundamental que tienen los ciudadanos de acceder a las funciones públicas en igualdad de condiciones, que incluye la posibilidad de que sean considerados y admitidos en el ejercicio de los cargos y comisiones respectivas.

Tal derecho humano se encuentra reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de Derechos Humanos.

En el plano interno o nacional, el derecho que se dialoga, es una obra jurídica reciente, reconocida a partir de la reforma de 2008, sin embargo la reforma que ha generado un parteaguas en la construcción, formación e integración de los nuevos órganos electorales administrativos y jurisdiccionales, es sin duda, la reforma electoral de

2014, que edifica nuevas reglas y procedimientos para alcanzar a integrar a las autoridades electorales tanto nacionales como locales, pues en el caso, de las autoridades electorales administrativas locales, son nombrados por el nuevo Instituto Nacional Electoral y las jurisdiccionales locales, por el Senado de la República.<sup>7</sup>

Lo que podemos obtener de lo anterior, es que ese derecho ciudadano a integrar los órganos electorales, tiene ya un reconocimiento o garantía constitucional para reclamarlo y se haga efectivo.

## **II. ANTECEDENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

El 5 de febrero 1917 se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyendo lo que en ese entonces se llamaron Junta Empadronadora, las Juntas Computadoras Locales y los Colegios Electorales como organismos encargados de organizar y calificar los procesos para elegir al Presidente de la República y los miembros del Congreso de la Unión.

### **II.I. Comisión Federal de Vigilancia Electoral.**

En 1946, el Presidente Manuel Ávila Camacho **promulga la Ley Federal Electoral y crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral**, conformada por el Secretario de Gobernación y otro miembro del gabinete, un diputado, un senador y dos representantes de los partidos

---

<sup>7</sup> Véase

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION\\_AMPLIADA\\_REFORMA\\_PO\\_LITICA\\_ELECTORAL.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_PO_LITICA_ELECTORAL.pdf)



políticos con mayor relevancia. De igual forma, la Ley ordena la creación de comisiones electorales locales y el Consejo del Padrón Electoral.

En 1951, el Congreso de la Unión aprueba **reformar la Ley Federal Electoral** para que la Comisión Federal de Vigilancia Electoral pueda arbitrar el registro de nuevos partidos políticos y emitir constancias de mayoría.

## **II.II. Comisión Federal Electoral.**

En 1973, desaparece la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y, en su lugar, el Congreso de la Unión **aprueba la creación de la Comisión Federal Electoral**. En este órgano participan con voz y voto, los representantes de todos los partidos políticos con registro legal.

En 1977, el Gobierno Federal expidió la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), cuya principal aportación fue permitir el ingreso a la vida institucional de fuerzas políticas "no incluidas" y propiciar su representación en los órganos legislativos. La LOPPE modificó la integración de la Comisión Federal Electoral y permitió la participación de los partidos políticos registrados –ya fuera bajo la figura de registro condicionado o definitivo- en igualdad de condiciones.

La Comisión quedó conformada por el Secretario de Gobernación, un representante de cada una de las cámaras legislativas, un representante de cada partido político con registro y un notario público.

En 1987, el Congreso de la Unión realizó una reforma Constitucional para introducir el criterio de representación proporcional en la integración de la Comisión Federal Electoral.

### **II.III. Código Federal Electoral de 1987.**

Las circunstancias y necesidades políticas para el desarrollo democrático del país, dieron paso a la creación de una nueva ley denominada Código Federal Electoral en 1986 (que entró en vigencia el trece de febrero de 1987), de esta forma quedó abrogada la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977.

### **II.IV. El Instituto Federal Electoral, Órgano Especializado en Materia de Elecciones (1990-2014)**

En 1990 como resultado de las Reformas realizadas a la Constitución en materia electoral, el Congreso de la Unión expidió el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)** y ordena la creación del **Instituto Federal Electoral (IFE)**, a fin de contar con una institución imparcial que dé certeza, transparencia y legalidad a las elecciones federales.

Al momento de su fundación, el Consejo General, máximo órgano de dirección del IFE, estaba compuesto por los siguientes funcionarios:

- El Presidente del Consejo General, que era el Secretario de Gobernación.
- Seis Consejeros Magistrados, personalidades sin filiación partidista con una sólida formación académica y profesional en el campo de derecho, propuestos por el Presidente de la República y aprobados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados.
- El Director y el Secretario General del Instituto.

- Dos diputados y dos senadores (representantes de los dos grupos parlamentarios más numerosos en cada Cámara).
- Un número variable de representantes partidistas que se fijaba de acuerdo con los resultados que obtuvieran en la última elección.

En 1993, mediante la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobada ese año, el Poder Legislativo de la Unión otorgó al IFE las siguientes atribuciones:

- Declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores
- Expedir constancias de mayoría para los ganadores de estos cargos
- Establecer topes a los gastos de campaña.
- Otorgó al Consejo General del Instituto, la facultad de designar al Secretario General y a los Directores Ejecutivos, por voto de las dos terceras partes de sus miembros y a propuesta del Consejero Presidente. Anteriormente, el nombramiento de los Directores Ejecutivos era competencia del Director General.

En 1994, la reforma electoral aprobada ese año instituyó la figura de "Consejeros Ciudadanos", personalidades propuestas por las fracciones partidarias en la Cámara de Diputados y electos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros sin considerar la profesión o título que poseyeran. Por su parte, los partidos políticos conservaron un representante con voz, pero sin voto en las decisiones del Consejo General.

En este año, el Consejo General del IFE quedó organizado de la siguiente forma:

- Un Presidente del Consejo General (Secretario de Gobernación)
- Seis consejeros ciudadanos
- Cuatro consejeros del poder legislativo
- Representantes de los partidos políticos con registro

Gracias a esta reforma, los Consejeros Ciudadanos contaron con la mayoría de votos en el Consejo General del IFE y con ello aumentó su influencia dentro de él, así como en los procesos de toma de decisiones de los órganos de dirección.

En 1996, el **Congreso de la Unión realizó una nueva reforma electoral** al aprobar la modificación del artículo 41 constitucional, así como un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Entre los aspectos más importantes de esta reforma destacan los siguientes:

**Se reforzó la autonomía e independencia del IFE al desligar por completo al Poder Ejecutivo** de su integración y se reservó el voto dentro de los órganos de dirección para los consejeros ciudadanos.

El nuevo artículo 41 de la Constitución estableció que "la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos

políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley".

Se eliminaron las figuras de Director y de Secretario General del IFE y **se crearon la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.**

**Se crearon las comisiones permanentes** a cargo de consejeros electorales, lo que permitió que el Consejo General contara con mecanismos para supervisar las actividades de la rama ejecutiva del IFE.

Se estableció en nueve el número de miembros del Consejo General con derecho a voto, por lo que el Consejo General quedó constituido por:

- El Consejero Presidente del Instituto (con derecho a voz y voto)
- Ocho consejeros electorales (con derecho a voz y voto)
- Un Secretario Ejecutivo (sólo con derecho a voz)
- Consejeros del Poder Legislativo (sólo con derecho a voz)
- Representantes de cada partido político con registro (sólo con derecho a voz)

En 2007, se aprobó una nueva reforma electoral, en este, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reformado en ese año por el Congreso de la Unión, otorgó al IFE 53 atribuciones con los siguientes objetivos fundamentales:

- Fortalecer la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en las elecciones federales.

- Regular el acceso de los partidos políticos y las autoridades electorales a los medios de comunicación.
- Promover la participación ciudadana en las elecciones.
- Asegurar condiciones de equidad y civilidad en las campañas electorales.
- Transparentar el proceso de organización y difusión de los resultados electorales.
- Crear la Contraloría General del IFE con un titular designado por la Cámara de Diputados.
- Crear la Unidad de Fiscalización como órgano con plena autonomía a cargo de un funcionario designado por el Consejo General.

## **II.V. Surgimiento del El Instituto Nacional Electoral (2014).**

La reforma constitucional en materia política-electoral, publicada el 10 de febrero de 2014 rediseñó el régimen electoral mexicano y transformó el Instituto Federal Electoral (IFE) en una autoridad de carácter nacional: el Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales para garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral.

Además de organizar los procesos electorales federales, el INE se coordina con los organismos electorales locales para la organización de los comicios en las entidades federativas.

El Consejo General del INE se compone de 11 ciudadanos elegidos por la Cámara de Diputados. Uno de ellos funge como Consejero Presidente y los 10 restantes como Consejeros Electorales.

El INE cuenta con un Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) para asegurar la imparcialidad y profesionalismo de todos los funcionarios que participan en la organización de elecciones, tanto a nivel federal como local.

El Consejo General del INE designa a los consejeros de los organismos electorales locales y puede asumir funciones que le corresponden a dichos institutos en los casos que la Ley prevea.

De acuerdo con la reforma constitucional, entre las funciones principales del INE se encuentran las siguientes:

- Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos a petición de estas organizaciones.
- Garantizar que los candidatos independientes tengan acceso a tiempos del Estado en radio y televisión, para que puedan difundir sus campañas.
- Verificar que se cumpla el requisito mínimo (2% de la lista nominal) para solicitar el ejercicio de las consultas populares y realizará las actividades necesarias para su organización, incluido el cómputo y la declaración de resultados.
- Fiscalizar los recursos de los partidos políticos nivel federal y local en forma expedita, es decir, en el transcurso de las campañas y no una vez que terminen.<sup>8</sup>

---

8

<https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/>

## **II.VI. Qué es el Instituto Nacional Electoral.**

El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

## **II.VII. Cuáles son los fines del Instituto Nacional Electoral.**

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y
- h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos



propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

## **II.VIII. Principios que rigen las actividades del Instituto.**

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de:

Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima publicidad y Objetividad.

## **II.IX. Los órganos centrales del Instituto son:**

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva, y
- d) La Secretaría Ejecutiva.

## **II.X. Órganos del Instituto en las Delegaciones**

En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por:

- a) La junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas;
- b) El vocal ejecutivo, y
- c) El consejo local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

Los órganos mencionados tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.

## **II.XI. Órganos del Instituto en los Distritos Electorales Uninominales**

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La junta distrital ejecutiva;
- b) El vocal ejecutivo, y
- c) El consejo distrital.

Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

## **II.XII. Mesas Directivas de Casilla**

Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

### **III. ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

#### **III.I. Colegios Electorales - Sistema político de autocalificación electoral.**

Durante la mayor parte del siglo XX se conservó en México el sistema político de autocalificación electoral por parte de los integrantes del Poder Legislativo federal, con una participación poco perceptible de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

En el contexto de la denominada reforma política promovida por el titular del Poder Ejecutivo federal, el 6 de diciembre de 1977 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el cual el poder revisor de la Constitución reformó y adicionó diversas disposiciones de la Carta Magna, que incluyó al artículo 60, para quedar conforme al texto siguiente:

*...La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral, que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos... Si la Suprema Corte de Justicia considera que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.*

En virtud de la poca trascendencia jurídica que adquirió la intervención contenciosa-electoral atribuida a la SCJN, en la realidad histórica no se modificó sustancialmente el tradicional sistema de autocalificación.

A pesar de ello, es incuestionable que había sido sembrada la semilla de un sistema nuevo, la cual germinó diez años después, cuando por decreto del 11 de diciembre de 1986, publicado en el DOF el día 15 del mismo mes y año, el Constituyente permanente reformó el artículo 60 constitucional, para derogar el recurso de reclamación y dejar el precepto con el siguiente texto:

*“...Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas”.*

**El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integraba** por los diputados que hubiesen obtenido la constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto los electos por el principio de votación mayoritaria, como los electos por el principio de representación proporcional. En este mismo orden de ideas, **el Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integraba** tanto por senadores que hubiesen obtenido la declaración de la legislatura del estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso federal, como con los senadores de la anterior legislatura que continuaran con el ejercicio de su encargo, correspondiendo al gobierno federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

### **III.II. Tribunal delo Contencioso Electoral (TRICOEL), 1987.**

La reforma constitucional fue oportunamente implementada con la promulgación del **Código Federal Electoral**, según el decreto del 29 de diciembre, publicado en el DOF el 12 de febrero de 1987.

Por lo tanto, la judicatura electoral mexicana comenzó como tal en 1987, con la reforma al artículo 60 de la Constitución, al crear un Tribunal garante de la legalidad en las actuaciones de los organismos electorales: el Tribunal de lo Contencioso Electoral (Tricoel), órgano autónomo de carácter administrativo.<sup>9</sup>

Este primer Tribunal Electoral en nuestro país, al que se le denominó Tribunal de lo Contencioso Electoral y se le concibió legalmente como órgano autónomo de carácter administrativo con competencia para resolver los medios de impugnación en contra de las elecciones de diputados, senadores y la presidencial.

**La naturaleza mixta del sistema** en este periodo residía en que las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Electoral recaídas a los recursos presentados contra los resultados electorales podían ser modificadas libremente por los colegios electorales de las cámaras legislativas y sólo ellos estaban facultados para declarar la nulidad de alguna elección, es decir, la decisión final continuaba en manos de las fracciones de los partidos políticos en el Congreso.<sup>10</sup>

---

9

[https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos\\_libros/EI%20TEPJF%20garantiza%20la%20constitucionalidad%20de%20las%20elecciones.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/EI%20TEPJF%20garantiza%20la%20constitucionalidad%20de%20las%20elecciones.pdf)

<sup>10</sup> Sistema Mexicano de Justicia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Primera Edición 2013, págs. 31-32.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral se integraba con siete magistrados numerarios y supernumerarios, designados por el Congreso de la Unión, o bien, su Comisión Permanente durante los recesos de aquél, a propuesta de los partidos políticos que conformaban los diversos grupos parlamentarios, y tenía un carácter temporal pues sólo funcionaba durante el proceso electoral federal.

### **III.III. Críticas al TRICOEL.**

- Se limita a resolver los recursos de apelación y queja previstos en el libro séptimo del Código Federal Electoral.
- No cumple formalidad alguna en la sustanciación de los recursos, porque los resuelve de plano, debiendo hacerlo en su totalidad dentro de los cinco días naturales anteriores a la instalación de los colegios electorales (artículo 332, fracción II).
- No escucha en defensa a los adversarios de los recurrentes.
- No recibe pruebas que no hubiesen sido aportadas ante los organismos electorales responsables (artículo 316), que además sólo pueden ser documentales públicas (artículo 315, fracción II).
- No tiene competencia para declarar la nulidad de la votación recibida en una o más casillas ni tampoco la de las elecciones. Ésta es facultad exclusiva del Colegio Electoral de las Cámaras del Congreso de la Unión.
- No resuelve en definitiva, pues los colegios electorales son la última instancia en la calificación de las elecciones.

### **III.IV. Tribunal Federal Electoral, 1990.**

Tres años más tarde, en 1990, el legislador creó el Tribunal Federal Electoral (TRIFE), un Órgano Jurisdiccional autónomo en materia electoral que tuvo la tarea de construir desde sus inicios una institución profesional y responsable.

Dotado de competencia para conocer, entre otros, del recurso para objetar los resultados electorales; sin embargo, la naturaleza mixta del sistema prevalecía puesto que las resoluciones recaídas a dicho recurso eran susceptibles de ser revisadas y, en caso de que “hubiese violaciones a las reglas de admisión o valoración de pruebas, en la motivación del fallo o cuando éste fuese contrario a derecho”, podían ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Colegio Electoral de la Cámara respectiva.

Originalmente, el Tribunal Federal Electoral se estructuró con una Sala Central de carácter permanente, integrada con cinco magistrados, y cuatro Salas Regionales de carácter temporal, pues sólo funcionaban durante el proceso electoral, conformadas por tres magistrados cada una. Los magistrados eran designados por las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo federal.

En 1993, se fortaleció al Tribunal Federal Electoral pues se le definió constitucionalmente como “máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral” y desapareció el llamado sistema de autocalificación al ser eliminados los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. No obstante, la elección de

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos seguía siendo calificada por la Cámara de Diputados, erigida en Colegio Electoral.

El sistema contencioso electoral mixto, jurisdiccional y político, se mantuvo en vigor hasta 1993, tratándose de las elecciones de diputados y senadores, y hasta 1996, por lo que se refiere a la elección presidencial.<sup>11</sup>

### **III.V. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 1996.**

Finalmente, en 1996 se crea el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuyo favor se confirmó la atribución de resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones contra los resultados de las elecciones de diputados y senadores, a la vez que se le confirió a su Sala Superior la facultad de resolver las impugnaciones en contra de los resultados de la elección presidencial que se hubieran presentado, así como del cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para formular, posteriormente, la declaración de validez de la elección y de Presidente Electo.

Es así como el sistema mexicano de justicia electoral es ahora de naturaleza plenamente jurisdiccional, y la decisión última sobre todo conflicto electoral, así como la calificación de la elección presidencial, han dejado de ser facultad de órganos políticos para quedar a cargo de órganos jurisdiccionales.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución, el nuevo Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación

---

<sup>11</sup> OP. Cit.



y máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, con la única salvedad de la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales, cuya resolución es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>12</sup>

### **III.VI. Competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conforme a la reforma electoral de 2014.**

El Tribunal Electoral es competente para resolver:

- 1) Las impugnaciones que se presenten en la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.
- 2) Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores.
- 3) Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas, que violen normas constitucionales o legales.
- 4) Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios, o resolver las controversias que surjan durante los mismos y que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones.

---

<sup>12</sup> Evolución Histórica de las instituciones de la Justicia Electoral en México. Pags. 354-367

Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

5) Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución y las leyes.

6) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores.

7) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y sus servidores.

8) La determinación e imposición de sanciones por parte del INE a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de la Constitución y las leyes.

9) Los asuntos que el INE someta a su conocimiento por violaciones a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

10) Las demás que señale la ley.<sup>13</sup>

### **III.VII. Como se integra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, conforme a la reforma electoral de 2014.**

El Tribunal Electoral funciona de forma permanente con una Sala Superior, cinco Salas Regionales que corresponden a cada una de las circunscripciones electorales del país, y una Sala Especializada.

Es importante recordar que los artículos transitorios de la reforma electoral de 2014 prevén dos nuevas Salas Regionales del tepjf, que deberán iniciar actividades en septiembre de 2017.

Las y los magistrados electorales duran en su encargo nueve años y su renovación es escalonada.

<b>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación.</b>		
1 sala Superior.	(Integrada por 7 magistrados)	Con sede en Ciudad de México.
5 Salas Regionales.	I Guadalajara. (Integrada por 3 magistrados)	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora
	II Monterrey . (Integrada por 3 magistrados)	Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.
	III Xalapa. (Integrada por 3 magistrados)	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
	IV Ciudad de México.	Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

<sup>13</sup> TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Organización y funciones, edición 2014, págs. 12 y 13.

	(Integrada por 3 magistrados).	
	V Toluca . (Integrada por 3 magistrados).	Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán.
1 Sala Especializada.	(Integrada por 3 magistrados).	Con sede : Ciudad de México.

#### **IV. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el máximo órgano de control constitucional en el ordenamiento jurídico mexicano.

En materia electoral conoce de Acciones de Inconstitucionalidad y Contradicción de tesis.

- **Acciones de Inconstitucionalidad.**

Plantean la posible contradicción de una norma general o de un tratado internacional respecto de la Constitución, con el propósito de invalidar dicha norma o tratado.

Pueden presentarlas una minoría del 33% de cada Cámara del Congreso de la Unión y o de los Congresos locales, el Procurador General de la República, los partidos políticos con registro ante el INE, etc.

Las resoluciones de la SCJN sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si son aprobadas por una mayoría de al menos 8 votos.

Es la única vía para plantear la no conformidad [general] de las leyes electorales a la Constitución.

- **Contradicción de tesis.**

Cuando una tesis del TEPJF pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la SCJN, cualquiera de los ministros, de las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción.

El Pleno de la SCJN, en un plazo no mayor a 10 días, decidirá cuál es la tesis que debe prevalecer.

## **V. FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.**

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, es el organismo especializado de la Fiscalía General de la República, con nivel de subprocuraduría, responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales federales.

- Tiene autonomía técnica para integrar y resolver las averiguaciones previas relacionadas con los delitos electorales.

Conforme al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.

En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará

despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los Fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.

Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.

Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado de la República y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

## **VI. ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL - OPLES.<sup>14</sup>**

El nuevo esquema surgido en 2014 parece permitir observar el fin de la etapa de un modelo electoral ampliamente federalista. En donde el INE surge como producto de una coyuntura política complicada. En la cual se mezclaron la injerencia indebida de los gobernadores en asuntos electorales, la desconfianza en las autoridades electorales locales y la negociación de las reformas estructurales.

---

<sup>14</sup> En este trabajo se señalará como OPLE al Organismo Público Local Electoral.

Empero, la esencia del federalismo electoral permanece, lo cual es importante si se piensa en la consolidación de un modelo nacional. Es necesario reflexionar sobre el papel del INE en el desarrollo de los comicios locales y su intervención en la vida de los Organismos Públicos Electorales.

Actualmente existe una disyuntiva entre aquellos que creen que el INE está facultado para regular cada aspecto de la vida interna de los institutos locales, y aquellos que propugnan por la idea de que la ley les reservó cierto grado de autonomía.

#### **VI.I. Atribuciones del INE en materia electoral local.**

La reforma otorgó al Consejo General del INE las facultades de:

- 1) asunción directa de la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- 2) atracción a su conocimiento de cualquier asunto de competencia de los órganos electorales locales, por su trascendencia o para sentar un criterio de interpretación; y
- 3) delegación, en los órganos electorales locales, de las atribuciones relacionadas con la organización electoral, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.

Por asunción de la atribución se entiende que el Instituto es el responsable directo de la realización de las actividades propias de la

organización de las elecciones que corresponden a los Oples, ya sea total o parcial.

La asunción total de la competencia de una elección solamente es procedente cuando se acredite fehacientemente, bajo los siguientes supuestos:

- a) existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la entidad federativa que, a decir del peticionario, afectan los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral e impiden que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por el OPLE competente; y
- b) que no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral por el OPLE, al no poderse realizar todas las etapas del proceso electoral por este organismo, con imparcialidad.

Los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el Instituto, hasta antes del inicio del proceso electoral, de al menos cuatro de sus consejeros, o de la mayoría del Consejo del OPLE.

Por su parte, la solicitud de asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que le corresponde al OPLE, podrá llevarse a cabo con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo General



y se resolverá por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General del INE.

Por atracción se entiende la atribución del Instituto de atraer a su conocimiento cualquier asunto de competencia de los OPLES, cuando su trascendencia, es decir, la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo, reflejado en la posible afectación o alteración del desarrollo del proceso electoral o de los principios de la función electoral local, así lo determine.

En el caso de la facultad de atracción, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del OPLE.

El Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos».

La delegación de funciones del Instituto en los OPLES tendrá carácter excepcional. Para el ejercicio de esta facultad, el Consejo General deberá valorar la evaluación positiva de las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del OPLE, para cumplir con eficiencia de la función.

La delegación se realizará antes del inicio del proceso electoral local correspondiente, requerirá del voto de al menos ocho Consejeros Electorales y se realizará de forma específica en cada caso para un OPLE determinado.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Consultable en <https://somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElecttorales/.../pdf>

## **VI.II. Como se integra el OPLE.**

Conforme al artículo 101 del Código Electoral Local vigente en la entidad, el OPLE se integra de la siguiente manera:

### **ÓRGANOS PERMANENTES.**

- I. Un Consejo General;
- II. Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría del Consejo General;
- IV. La Junta General Ejecutiva;
- V. La Secretaría Ejecutiva;
- VI. Los órganos ejecutivos, que recae en la siguientes:
  - a) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
  - b) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
  - c) La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
  - d) La Dirección Ejecutiva de Administración;
  - e) La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
  - f) La Unidad de Fiscalización;

VII. La Contraloría General;

### **ÓRGANOS PERMANENTES O TRANSITORIOS.**

VIII. Las comisiones del Consejo General;

Serán comisiones permanentes<sup>16</sup> del Consejo General las siguientes:

- I. Prerrogativas y Partidos Políticos;
- II. Capacitación y Organización Electoral;
- III. Administración; y
- IV. Quejas y Denuncias.

### **ÓRGANOS TRANSITORIOS.**

IX. Los órganos desconcentrados:

- a) Los Consejos Distritales;
- b) Los Consejos Municipales; y

---

<sup>16</sup> Dispuesto en el artículo 132 del Código Electoral.

c) Las mesas directivas de casilla.

Como se visualiza en los cuadros ilustrativos, los órganos del OPLE señalados bajo los números I al VII funcionarán de manera permanente.

Tratándose de los órganos señalados en el número VIII funcionarán de forma permanente o transitoria, según el fin para el cual sean creadas.

Los órganos desconcentrados a que hace referencia en el romano IX funcionarán únicamente durante los procesos electorales, de plebiscito o referendo.

Todos los órganos del OPLE se regirán por las disposiciones constitucionales, las leyes generales en materia electoral; el Código Electoral y los reglamentos respectivos que se emitan para su correcto funcionamiento.

### **VI.III. Competencia del OPLE.**

Conforme al artículo 99 del ordenamiento electoral local vigente, el OPLE es la autoridad electoral del estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral Local y las demás disposiciones electorales aplicables.

El OPLE será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El OPLE, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal a que se refiere el artículo anterior, tendrá las atribuciones que dispone el numeral 100, del mencionado ordenamiento, a saber:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes generales de la materia;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en el ámbito de su competencia;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad, en materia política-electoral;
- V. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional, conforme al cómputo y declaración de validez respectiva;

X. Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo, declarar la validez de la elección y entregar la Constancia de Mayoría;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, que deberán adoptar las

personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la Entidad;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral;

XV. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XVIII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

XIX. Solicitar al Registro Federal de Electores el padrón y la lista nominal de electores;

XX. Organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular local;

XXI. Celebrar convenios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales;

XXII. Solicitar a las autoridades estatales y municipales el auxilio necesario para el cumplimiento de la función de realizar los procesos electorales, plebiscitarios o de referendo; y

XXIII. Las demás que determine el Código y las leyes relativas aplicables.

## **VII. AUTORIDAD ELECTORAL JURISDICCIONAL LOCAL.**

De acuerdo a la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (Artículo 105), las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma



colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. (Artículo 106).

Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

#### **VIII. FISCALÍA LOCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES.**

Conforme al artículo 352 del Código Penal de Veracruz, los delitos electorales en el Estado son los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de manera específica se encuentran contenidos en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de dicha ley General.

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando no sea competente la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 25, señala que son atribuciones en Materia Electoral las siguientes:

I. Coordinar las acciones en materia de investigación de delitos electorales y el ejercicio de la acción penal en los casos que corresponda;

II. Cooperar y colaborar con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía o Procuraduría General de la República, en términos de las normas, acuerdos y políticas institucionales aplicables;

III. Fortalecer los mecanismos de colaboración, en el ámbito de la materia, entre los organismos autónomos, dependencias y entidades estatales y municipales;

IV. Establecer, con los órganos especializados en materia electoral, los mecanismos de coordinación

y de interrelación que se requieran para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

V. Promover y fomentar la especialización en materia electoral en el ámbito penal; y

VI. Ejercer las demás facultades y obligaciones que determinen las leyes aplicables.

### **Bibliografía.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
- Temas Selectos de Derecho Electoral, El Voto Electrónico, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Sistema Mexicano de Justicia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Primera Edición 2013.
- Evolución Histórica de las instituciones de la Justicia Electoral en México.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Constitución de la Nación Argentina.
- <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/el-voto-electronico-en-brasil-articulo-814081>
- <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4863/6214>
- <http://sief.te.gob.mx/iuse>.
- [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION\\_AMPLIADA\\_REFORMA\\_POLITICA\\_ELECTORAL.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf)
- <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/>
- [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos\\_libros/EI%20TEPJF%20garantiza%20la%20constitucionalidad%20de%20las%20elecciones.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/EI%20TEPJF%20garantiza%20la%20constitucionalidad%20de%20las%20elecciones.pdf)
- <https://somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElecttorales/.../pdf>